Resolución No. 2228 de 17 de Julio de 2026
"*Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio Interadministrativo*"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades legales otorgadas por los Decretos Departamentales No 267 de 08 de Julio de 2021 y No. 381 de 29 de agosto de 2022, y concordante con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.*"

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, pueden asociarse con el fin de cooperarse en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal "e)", los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

Que el citado literal "e)" modificado por el artículo 92, ley 1474 de 2011, consagra que los convenios interadministrativos, proceden "*siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*". El artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto No. 1082 de 2015 establece: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*"

Que el **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL - FOMINDETER",** quien se concibe como una Entidad jurídica pública sin ánimo de lucro, de carácter mixto, regida por la Constitución Política, el artículo 95 de la Ley 489 de 1993, las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, representada legalmente por **CAROLINA YURANY BLANCO ALMEIDA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.548.712

Que teniendo en consideración que el Departamento de Bolívar y el **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL - FOMINDETER",** son entidades estatales en los términos del estatuto contractual y que esta última en su calidad de entidad ejecutante está constituida como persona jurídica de derecho público encargada del ejercicio de funciones administrativas relacionadas con la cultura, el turismo y las artes, se adopta como modalidad de selección para el presente proceso el de "Contratación Directa", con fundamento en las estipulaciones contenidas en el artículo 95° de la ley 489 de 1998 y el Decreto

Resolución No. 2228 de 17 de Julio de 2026
"*Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio Interadministrativo*"

1082 de 2015, para desarrollar en la presente vigencia estrategias u actividades contenidas en los siguientes proyectos de inversión:

PROYECTO 1: "DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL, GASTRONÓMICA, ARTESANAL, LITERARIA, MUSICAL, DE PROMOCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS VIGENCIA 2026 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", CON CÓDIGO BPIN: 202500000046833

PROYECTO 2: FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL ASOCIADO A LA MÚSICA, FESTIVALES Y MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS 2026 ENMARCADAS EN LA ORDENANZA 281 DE 2019 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

Siendo ello así, la Secretaría Privada requiere aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades denominadas:

#	NOMBRE PROYECTO	BPIN	ORDENANZA	FESTIVALES POR ORDENANZA	VALOR ACTIVIDAD	FECHA DEL EVENTO
1	FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL ASOCIADO A LA MÚSICA, FESTIVALES Y MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS 2026 ENMARCADAS EN LA ORDENANZA 281 DE 2019 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	202500000046114	ORDENANZA 281 DE 2019	FESTIVAL DE BANDAS	$1.509.712.079	31DE JULIO Y 1 DE AGOSTO DE 2026
4	DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL, GASTRONÓMICA, ARTESANAL, LITERARIA, MUSICAL, DE PROMOCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS VIGENCIA 2026 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	202500000046833	FESTIVALES SIN ORDENANZA	FESTIVAL DE LA CULTURA ANFIBIA DE TALAIGUA NUEVO (BOLÍVAR)	$50.000.000	17 DE JULIO
5				CONMEMORACIÓN DEL CUMPLEAÑOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR	$120.000.000	04 DE AGOSTO
TOTAL					**$1.679.712.079**	

Las actividades incluirán:

- **Muestras gastronómicas tradicionales**
- **Muestras musicales y artísticas**
- **Exhibición y comercialización artesanal**
- **Jornadas de Socialización de Actividades Turística y Culturales**

Las actividades permiten concentrar en una sola intervención varios objetivos del proyecto, tales como:

- Divulgación y promoción cultural
- Circulación de bienes y servicios culturales
- Formación y fortalecimiento de capacidades
- Visibilización de emprendimientos culturales

Esta integración reduce costos unitarios frente a la ejecución de actividades aisladas, evitando duplicidad de gastos administrativos y logísticos, lo que mejora la relación costo–beneficio del proyecto.

La actividad genera impactos económicos directos e indirectos sobre la economía cultural del departamento, tales como:

- Incentivo a la generación de ingresos para artesanos, cocineros tradicionales, músicos y artistas participantes.
- Fortalecimiento de emprendimientos culturales mediante espacios reales de circulación y comercialización.
- Dinamización de cadenas productivas culturales asociadas a gastronomía, música, artesanía y turismo cultural.

Estos efectos contribuyen al fortalecimiento del sector cultural como generador de empleo e ingresos, en concordancia con las políticas de economía creativa.

La inversión propuesta produce externalidades económicas positivas, entre ellas:

- Incremento en la demanda de bienes y servicios locales (transporte, logística, alimentación, producción cultural).
- Estímulo a la actividad turística en el territorio donde se desarrolla la muestra.
- Posicionamiento del departamento de Bolívar como destino de turismo cultural, lo cual puede generar flujos económicos sostenidos en el mediano plazo.

Estas externalidades justifican la intervención pública, dado que los beneficios superan el alcance directo de los beneficiarios inmediatos.

Desde la perspectiva del gasto público social, el objetivo:

- Está orientado a población con alta incidencia de Necesidades Básicas Insatisfechas.
- Promueve inclusión económica de actores culturales tradicionales y comunitarios.
- Aporta al cierre de brechas territoriales y sectoriales en el acceso a oportunidades económicas.

Que estos efectos contribuyen al fortalecimiento del sector cultural como generador de empleo e ingresos, en concordancia con las políticas de economía creativa.

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1988, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios administrativos.

Que, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 también establece la posibilidad de la contratación directa a través de contratos interadministrativos "*siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*".

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 2, señala que son entidades estatales la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de los convenios y contratos interadministrativos que: *«(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto».*

Que conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se denominan entidades estatales: *«a) La Nación, las regiones, los departamentos, las providencias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios;* ***los establecimientos públicos****, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas* ***y las demás personas jurídicas***

en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*».* (Negrillas nuestras).

Al respecto, nos permitimos traer a colación, análisis efectuado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-230 de 1995, con relación a la naturaleza jurídica de los Fondos Mixtos, respecto de lo cual señaló:

«*Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias. El encuadramiento de las corporaciones y fundaciones en la condición de entidades estatales y la calificación de sus directivos como servidores públicos, para los efectos indicados, no modifica ni la naturaleza de aquéllas ni la situación laboral particular de estos últimos con las referidas entidades, porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable, pues, como ya se dijo la referida clasificación se consagró exclusivamente para fines del manejo, control y responsabilidad de la inversión de los recursos públicos mediante la contratación. Cuando los particulares manejan bienes o recursos públicos, es posible someterlos a un régimen jurídico especial, como es el concerniente a la contratación administrativa, para los efectos de la responsabilidad que pueda corresponderles por el indebido uso o disposición de dichos bienes con ocasión de las operaciones contractuales que realicen, en los aspectos disciplinario, penal y patrimonial.*

Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos.

Esta Corporación dejó establecido que "por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta, se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del Código Civil y demás normas complementarias", es decir, con ellas se realizan actividades que "constituyen modalidades de la descentralización por servicios", razón por la cual, -agregó la Corte-, "son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos".

De acuerdo con lo anterior, en Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto No. 43331 de 2015, es viable considerar que los fondos mixtos, son entidades públicas, descentralizadas por servicios, bajo la denominación de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, las cuales, están sometidas al mismo régimen de las corporaciones y fundaciones privadas para su dirección, administración y contratación.

Cosa diferente a la naturaleza jurídica de los fondos mixtos para la promoción de la cultura y las artes, que se repite es pública, es que legalmente se permita que ellos puedan estar sometidos al régimen privado, pues ello acontece con diferentes entidades de carácter público y no por ello, dejan de ostentar la naturaleza jurídica pública.

A la luz del artículo 5 del Decreto reglamentario 1493 de 3 de Agosto de 1998, tienen entre sus funciones la siguiente:

(…) Planificar y desarrollar estrategia, planes y proyectos que les permitan canalizar e invertir recursos que contribuyan al fortalecimiento del sector cultural en sus territorios.

En ese sentido la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar ha determinado la conveniencia de realizar un contrato interadministrativo de cooperación con el **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL - FOMINDETER",** quien se concibe como una Entidad jurídica pública sin ánimo de lucro, de carácter

mixto, regida por la Constitución Política, el artículo 95 de la Ley 489 de 1993, las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, representada legalmente por **MARIA JULIANA TORRADO AREVALO,** identificada con C.C. **1.005.105.499** de **Ocaña**

Las acciones relacionadas con las estrategias a desarrollar abarcan la protección y salvaguardia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos y personas portadoras, representadas en: actos festivos y lúdicos, conocimientos tradicionales sobre la naturaleza y el universo, medicina tradicional, cultura culinaria, lenguas y *tradición oral, artes populares*, eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo, técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales, entre otros.

A través de la suscripción de un convenio interadministrativo, LA SECRETARÍA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y FOMINDETER implementarán la estrategia de visibilidad y posicionamiento de Bolívar como destino turístico cultural.

1. EL OBJETO DEL CONVENIO.

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNCIOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN APOYAR LA REALIZACIÓN DE MANIFESTACIONES CULTURALES EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS: FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL ASOCIADO A LA MÚSICA, FESTIVALES Y MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS 2026 ENMARCADAS EN LA ORDENANZA 281 DE 2019 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL, GASTRONÓMICA, ARTESANAL, LITERARIA, MUSICAL, DE PROMOCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS VIGENCIA 2026 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

2. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL ASOCIADO.

El valor del convenio será por la suma de **: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.689.712.079).**

El Departamento de Bolívar aporta a la ejecución de la realización del objeto de este proyecto, los siguientes recursos: Del valor total del proyecto, la Gobernación aportará la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.679.712.079)** amparados en los certificados de disponibilidad presupuestal 670 del 03 de junio de 2026,808 y 809 de fecha 17 de julio de 2026, respectivamente.

El Fondo Mixto aportará del valor total del convenio la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) representados en especie.

Los recursos que soportan el presente acuerdo se describen en el **ANEXO 1 – PRESUPUESTO.**

A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Aportar el valor económico convenido para la ejecución del convenio
2. Difundir las actividades y programas convenidos a través de la página web de la GOBERNACION
3. Suministrar la información requerida para adelantar el objeto del convenio.
4. Poner a disposición la estructura deportiva física del departamento para la realización de las actividades del convenio.
5. Las demás inherentes al convenio.

B. OBLIGACIONES DE FOMINDETER:

1) Desempeñar las actividades descritas en el convenio. 2) Cubrir los gastos operacionales del convenio. 3) Deberá dar cumplimiento al convenio y utilizar los recursos financieros destinados a este fin, así como poner a disposición del mismo todos los medios logísticos, para la realización de las actividades, contratando los bienes y servicios que se requiera para la ejecución del convenio. 4)

Estimular, promover y promocionar la participación ciudadana en la realización de los eventos programados; 5) Garantizar el correcto manejo de los recursos. 6) Presentar informes de avance de las actividades objeto del convenio de apoyo, cuando le sea solicitadas por la Supervisión. 6) Llevar la contabilidad individual de los recursos del convenio. Presentar informes financieros sobre la ejecución de los recursos. 7) Cumplir con su aporte indicado en la propuesta. 8) Reintegrar a más tardar 30 de julio de 2025 los recursos que no se hubieren ejecutado. 9) Cumplir con las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social integral. 10) Vincular y asumir las obligaciones laborales que surjan con el personal destinado a la ejecución del convenio. 11) Actuar con suma diligencia y cuidado en todas las gestiones que le corresponden, con eficiencia, rectitud y lealtad. 12) Publicitar el objeto del convenio utilizando los medios tecnológicos como página web y demás necesarios para que se difunda el mismo. 13) Soportar los informes escritos con registro fotográfico o video gráfico de las actividades realizadas y las personas participantes y elaborar las actas finales de ejecución que demande las actividades que desarrollen; 14) Dar cumplimiento al convenio y utilizar los recursos financieros destinados a este fin, así como poner a disposición de este todos los medios logísticos y tecnológicos que estén a su alcance para el cabal desarrollo del objeto del convenio. 15) Contratar los bienes y servicios que se requiera para la ejecución del convenio. Las demás que se deriven de la esencia y naturaleza de este tipo de convenios**.**

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el convenio a suscribir reposan en la Oficina Jurídica del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, ubicada en el barrio Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz, Centro Administrativo Departamental, Edificio 2, Tercer piso, los cuales pueden ser consultados en el horario de 8 a.m. a 12 p.m., y de 2 p.m. a 4 p.m., o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - **SECOP** II (www.colombiacompra.gov.co).

Conforme a lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de celebrar el Convenio Interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL - FOMINDETER**, con el fin de **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNCIOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN APOYAR LA REALIZACIÓN DE MANIFESTACIONES CULTURALES EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS: FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL ASOCIADO A LA MÚSICA, FESTIVALES Y MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS 2026 ENMARCADAS EN LA ORDENANZA 281 DE 2019 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y DESARROLLO DE LA AGENDA CULTURAL, GASTRONÓMICA, ARTESANAL, LITERARIA, MUSICAL, DE PROMOCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS VIGENCIA 2026 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Privada Gobernación de Bolívar